instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga	**SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE MINUTA**	Código: FRAJR.10
		Versión: 1.0

Bucaramanga, mayo once (11) de 2023

Doctor
SERGIO IVÁN TORRA ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Respetado señor:

Adjunto a la presente la siguiente documentación para que se proceda a la elaboración de la minuta correspondiente, para llevar a cabo la ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL TALENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DEL PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE CULTURA POPULAR DENOMINADO CUMBIAS MUSIC CONFERENCE 2023".**

- ✓ Formato único hoja de vida persona jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- ✓ Contratos y/o documentos de experiencia.
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales de la persona jurídica y el representante legal.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal.
- ✓ Certificados antecedentes judiciales del representante legal.
- ✓ Certificado antecedentes medidas correctivas correctiva del representante legal.
- ✓ Certificado inhabilidades delitos sexuales del representante legal.
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Registro Único tributario RUT
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Estatutos y conformación de FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER
- ✓ Autorización al Representante Legal para suscribir el presente contrato con el IMCT.
- ✓ Certificado sobre paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales expedido por Revisor fiscal, anexos de fotocopia de tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios y fotocopia del documento de identidad del Revisor y la planilla de pago correspondiente,
- ✓ Certificado de cuenta bancaria y/o documento que permita a la entidad verificar los recursos a invertir en el programa
- ✓ Certificado de Bienes y rentas
- ✓ Estados financieros de la vigencia fiscal anterior.
- ✓ Declaración de renta de los tres (3) últimos años.
- ✓ Afiliación al Secop II.
- ✓ Otros documentos anexos.
- ✓

Cordialmente,

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General

RESOLUCIÓN No. 095 DE 2023
(mayo 11 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SEGÚN ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015"

El ordenador del gasto **LUIS CARLOS SILVA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.098.631.752 de Bucaramanga, quien, en su condición de director, nombrado mediante Decreto No. 0093 del 28 de junio de 2022, proferido por el Municipio de Bucaramanga, posesionado mediante diligencia N°0144 del 01 de julio de 2022, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. **CAUSAL JURÍDICA QUE SE INVOCA, CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN QUE DA SOPORTE A LA CONTRATACIÓN.**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 70 expresa "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Así mismo, el Art 71 de la Carta Magna reza "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

La ley 397 de 1997 por la cual "se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura" en su artículo 17 consagra el deber que tienen las administraciones municipales en el fomento a las artes en todas sus expresiones y manifestaciones, como elementos de dialogo, intercambio, participación y expresión del ser humano. A su vez el artículo 18 establece la importancia de la implementación de actividades culturales, ferias, exposiciones y unidades móviles de divulgación cultural

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

El contrato a suscribir para suplir la necesidad es un Contrato Interadministrativo, el cual se suscribe bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal C. Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de

2007, que establece que es causal de uso de la modalidad de selección por contratación directa, aquella que se refiere a los contratos interadministrativos.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción, e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades públicas con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que la Fundación Teatro Santander nació a la vida jurídica, estipulándose allí su estructuración y organización con la participación del Municipio de Bucaramanga, la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Marval S.A., la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Rayco S.A., la Universidad de Santander y el Centro Cultural del Oriente Colombiano.

Qué la naturaleza jurídica de este tipo de organizaciones estatales, ha sido estudiada ampliamente por la Corte Constitucional y por la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, tal y como se expone a continuación:

La Corte Constitucional en Sentencia C-230 de 1995 al tratar el tema de la naturaleza jurídica de las asociaciones creadas con particulares producto del artículo 86 de la Ley 489 de 1998, determinó que:

"Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades ***descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios****. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos (...)"*

De igual manera, el Consejo de Estado en su sala de Servicio y Consulta Civil sobre este interrogante se ha pronunciado de la siguiente manera:

Concepto del 09 de noviembre de 2006, radicado 1766, que reza:

"De ahí que, en desarrollo de estas disposiciones sólo puedan constituirse personas jurídicas que carezcan de ánimo de lucro, cuyo objeto debe ser conexo directamente con las funciones atribuidas en la ley a las entidades que las conforman, con el fin de evitar que a través de estas nuevas modalidades de organización administrativa se hagan nugatorios los fines de las personas jurídicas creadas por el legislador y se modifique la destinación de los recursos públicos. Previsiones normativas, que como lo afirmó la Sala en concepto 1746 de 2006, son aplicables a las entidades del orden nacional y se hacen extensivas a las entidades descentralizadas territorialmente
(...)

El artículo 38 de la ley 489 de 1998 establece que la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional está integrada por los organismos y entidades del sector central y del sector descentralizado por servicios.

A su vez, el sector descentralizado por servicios está conformado, entre otros, por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las superintendencias, las empresas sociales del Estado, los institutos tecnológicos y científicos, las sociedades públicas y de economía mixta, así como, por "las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público".

En concordancia con lo anterior, artículo 68 ibídem señala que son entidades descentralizadas del orden nacional, entre otras, "las demás entidades creadas por la ***ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos*** *o la realización de actividades industriales y comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio*

(...)

Las personas jurídicas que se conformen por la asociación entre entidades estatales y particulares, cuyo objeto sea el cumplimiento de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley son una expresión de la descentralización y hacen parte de las "demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley" contempladas en el artículo 38 de la ley 489.

En estos términos, al igual que las personas que nacen a la vida jurídica en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las asociaciones de carácter mixto del artículo 96 ibídem, también tienen el carácter de entidades descentralizadas indirectas, según lo previsto en los artículos 38 y 68 de la misma ley.

De acuerdo con el carácter de entidades descentralizadas indirectas que ostentan, la Sala considera que éstas deberán adscribirse a un organismo o ente del sector central, pues la conexidad que debe existir entre el objeto de la misma y las funciones o cometidos de las entidades estatales que en ella participen, exigen un control directo de los organismos del nivel central, para de esta manera garantizar la coherencia de los proyectos que éstas desarrollen con la política del sector al cual pertenezcan. Lo anterior, sin perjuicio del control que se ejerza a través de la participación de las entidades públicas en la dirección de la asociación mixta en los términos del artículo 109 de la ley 489 de 1998".

De la misma manera el Concepto del 22 de octubre de 2007, radicado 1844, estableció que:

"Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas.

Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario.

(...)

En el caso de las sociedades públicas o mixtas, y de las asociaciones públicas o mixtas, ocurre igual: su constitución no surge por el mero hecho de la autorización de la ley, la ordenanza o el acuerdo, sino que requiere de un acto de naturaleza contractual; respecto de las entidades de que trata el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el contenido de ese acto de constitución está detallado en la misma norma.

Significa entonces que, dentro del procedimiento de constitución de una entidad descentralizada indirecta, están previstas dos autorizaciones: la primera, ordenada por la Constitución, proveniente de la ley, la ordenanza o el acuerdo, por la cual se faculta a unas entidades para que constituyan otra; la segunda, ordenada por la ley, que debe proceder del gobierno nacional, el gobernador o el alcalde, para que esas entidades concurran al acto de constitución de la nueva y suscriban el correspondiente contrato de sociedad o de asociación".

Los pronunciamiento conceptuales por parte del máximo órgano asesor del Estado, han sido recurrentes incluso en la actualidad, en dónde mediante Concepto del 09 de julio de 2015, radicado 2242, sobre el particular:

"Las entidades descentralizadas de carácter asociativo deben ser autorizadas por ley, ordenanza o acuerdo, pero su organización se hace a través de estatutos que son acordados por los miembros que las conforman. Para este último grupo, existe campo para los estatutos: reglas convenidas entre los miembros que constituyen la entidad, y que jerárquicamente estarán siempre por debajo de la norma que autoriza la creación de la entidad.

(...)

En la ley de autorización para la creación de una entidad descentralizada con carácter de asociación o de sociedad, es posible verificar las mismas dos situaciones anteriores, pues puede ordenar que se organice conforme a uno de los tipos definidos por la Ley 489 de 1998, caso en el cual esta se vuelve absolutamente obligatoria, pero también es viable que ordene crear una entidad descentralizada atípica o especial, por lo que los estatutos que se acuerden deberán desarrollar este mandato.

En el nivel departamental, distrital y municipal, la Ley 489 de 1998 se aplica directamente a las características y régimen de las entidades descentralizadas, por lo que la autorización para crear las de carácter asociativo o societario, deberá observar en primer lugar el tipo de entidad organizada y descrita por la Ley 489, en segundo lugar la ordenanza o acuerdo de creación o autorización y en tercer lugar los estatutos que organizan la entidad.

(...)

Cuando en aplicación del artículo 96 ibídem surjan personas jurídicas mixtas sin ánimo de lucro, dispone la ley que se sujetarán en su organización a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, y que en el acto que les de origen se dispondrá sobre: los objetivos y actividades a cargo; los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; la participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; la integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; la duración de la asociación y las causales de disolución.

En este sentido se evidencia que la Ley 489 de 1998 distingue para el caso de las personas jurídicas de participación mixta, la norma que autoriza su creación del acto de organización, tal como lo señaló la Sala en el Concepto 1815 de 2007 y ya fue explicado en este concepto en relación con la creación y constitución de las sociedades de economía mixta.

Ciertamente, la creación de una persona jurídica de participación mixta se enmarca en el campo de la estructura de la Administración que se modifica y aumenta al entrar a formar parte de ella una entidad nueva por iniciativa de la Administración y con recursos provenientes del Estado, esto es, recursos públicos. Como se ha señalado, la definición de esa estructura es competencia reservada al Congreso, a las asambleas y a los concejos, a partir de una iniciativa que corresponde, en cada caso, al Ejecutivo del respectivo orden administrativo, tal como se expuso suficientemente en los acápites anteriores de este concepto.

En consecuencia, tratándose de una persona jurídica mixta de las previstas en la norma que se comenta, su creación ha de tener origen, necesariamente, en una entidad estatal ya existente, que concurre al acto con particulares, por lo que se está en presencia de una entidad descentralizada indirecta o de segundo grado. En esta hipótesis también se requiere de autorización estatal previa para cada caso: del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal, según el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998".

Cómo se puede observar queda clara la naturaleza jurídica de la Fundación Teatro Santander, que corresponde a una entidad descentralizada indirecta por servicios mixta de segundo nivel sin ánimo de lucro y por lo tanto como órgano que hace parte de la rama ejecutiva del Estado colombiano es viable suscribir un contrato interadministrativo con ella.

Que ya se encuentra debidamente justificado en estudios previos y demás documentos, la viabilidad y necesidad de ejecutar en aras de dar continuidad a la contratación directa para satisfacer la necesidad planteada.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL TALENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DEL PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE CULTURA POPULAR DENOMINADO CUMBIAS MUSIC CONFERENCE 2023.

3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

El **INSTITUTO** dispone para la ejecución de las actividades, objeto del presente contrato, de un presupuesto total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MCTE.**

4. PUBLICIDAD

Los documentos de la presente contratación se podrán consultar directamente en las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y en la plataforma de contratación electrónica SECOP II.

En razón a lo anterior, el IMCT celebrará contrato de servicios de licenciamiento con titular de los derechos de autor.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, conforme el según artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, concordante con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL TALENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DEL PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE CULTURA POPULAR DENOMINADO CUMBIAS MUSIC CONFERENCE 2023, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MCTE.**

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II al cual se puede acceder a través del enlace www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; y dejar a disposición de documento en físico, en la carpeta del respectivo proceso contractual, el cual reposará en las Instalaciones del Instituto Municipal de cultura y turismo de Bucaramanga

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General

Proyectó Aspectos Técnicos y jurídicos: Jessica Gutiérrez - Prof. Apoyo Sub. Turismo

Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos: Daniel Hernando Corzo Arévalo - Subdirector de Turismo

Proyectó aspectos jurídicos: Marlon Martínez - CPS Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesor Jurídico

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 0286-04 de 2023
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, Entidad Oficial del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo Municipal N° 017 de 1998, con N.I.T. N° 890.204.594-9, con domicilio en la Calle 30 N° 26 – 117 Parque de los Niños de la ciudad de Bucaramanga, representado legalmente el ingeniero **LUIS CARLOS SILVA DUARTE,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.098.631.752 de Bucaramanga, quien, en su condición de director, nombrado mediante Decreto No. 0093 del 28 de junio de 2022, proferido por el Municipio de Bucaramanga, posesionado mediante diligencia N° 0144 del 01 de julio de 2022, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar convenios y contratos., encontrándose en ejercicio actual del cargo y quien en tal calidad suscribe el presente documento en nombre de la Institución, la cual para los efectos del presente se denominará el **INSTITUTO**, y por la otra parte **LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER**, identificada con Nit. N° 900.299.019-8, representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ DIAZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.821.159 expedida en Bucaramanga, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** de conformidad con el Art 6 de la Ley 489 de 1998 en armonía con el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015. **CONSIDERACIONES**: **1)** Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y el artículo 209 ibidem prescribe que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.* (...)". **2)** Que, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 0017 de 1998, modificado por el Acuerdo Municipal No. 0017 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga y el turismo local, ofreciendo a la ciudadanía el servicio de una oferta cultural, artística y de fomento al turismo que muchas veces es promovida por la institución o en otras apoyada a través de diferentes proyectos concertados en la ciudad, impulsando la realización de acciones que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades en aras del cumplimiento de las funciones del Instituto. **3)** Que la Fundación Santander es una entidad es una entidad descentralizadas mixta indirecta de segundo orden sin ánimo de lucro, constituida por el Municipio de Bucaramanga con la participación de privados, cuya finalidad es desarrollar los cometidos y funciones de la entidad pública, que implica la difusión de actividades artísticas y culturales, además de la conservación y protección de los bienes patrimoniales del municipio de Bucaramanga, y que adicionalmente esta cuenta con la idoneidad y experiencia específica para desarrollar las actividades artísticas y culturales que planea realizar el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga-IMCT durante la vigencia 2023, incluyendo un activo primordial como lo es la infraestructura y dotaciones especializadas para dar soporte técnico a las mismas. **4)** Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". **5)** Que según el artículo 72 de la Constitución Política del Colombia, señala que El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Aunado a esto el artículo 18 de la ley 397 de 1997 consagra: "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales". **6)** En consecuencia, Instituto Municipal de Cultura y Turismo- IMCT como el responsable y participe de las políticas de fomento tanto culturales como turísticas en el municipio de Bucaramanga. Aunado a lo anterior en el componente Gestión Integral De destino y fortalecimiento de la oferta turística de la Ciudad. Así las cosas, en camino a cumplir la meta establecida en el plan de desarrollo en mención, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, radicó en el banco de programas y proyectos de inversión municipal proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO COMO DESTINO TURÍSTICO SOSTENIBLE Y COMPETITIVO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA"**, bajo el Número de Registro Municipal: 20210680010055 y BPIN 2021680010055. **7)** Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fundación y el objeto del contrato la experiencia de la entidad respecto al objeto y actividades obligatorias de LA FUNDACIÓN se establece que de acuerdo con lo señalado en los estudios previos se celebrará un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** regulado por con el Art 6 de la Ley 489 de 1998 en armonía con el inciso segundo del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **8)** En la presente administración municipal en cabeza del Alcalde Juan Carlos Cárdenas ha priorizado el turismo como uno de los principales renglones económicos de la ciudad. Por este motivo. durante el año pasado se ha venido impulsando eventos, proyectos y actividades que benefician la economía local y que atraigan visitantes que dejen cada vez más ingresos. La Cultura Popular es entonces uno de los ejes que se trabajan desde la administración, por la riqueza cultural de la ciudad; la cumbia es sin duda, un pilar fundamental en Bucaramanga, es posible que los turistas conozcan las tradiciones de la ciudad por medio de un género musical y sus danzas arraigadas a los sectores populares. **9)** Que el Artículo 366 de la Constitución dispone que el bienestar general y el mejoramiento de calidad de vida de la población son finalidades del estado; y en este caso, ese mejoramiento se vería directamente satisfecho al propender por el fomento, salvaguarda y preservación de la cultura en el Municipio de Bucaramanga. **8)** Una vez revisado el plan de Adquisiciones de la entidad, se pudo establecer que para el año 2023 se encuentra

registrada las actividades que se pretende convenir tal y como consta en la certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera. **10)** Que el proceso como señala la Subdirección de Turismo, se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo municipal 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES", en el sentido que este plantea el programa Patrimonio Cultural: Circuitos Culturales y Creativos para Todos, de la línea estratégica: Bucaramanga equitativa e incluyente: Una ciudad de bienestar; correspondiente al componente Vida Cultural y Bienestar Creativo Sostenible, Programa: Patrimonio cultural: circuitos culturales y creativos para todos, con registro municipal No. 20200680010143 y BPIN 2020680010143. , **11)** Teniendo en cuenta el desarrollo del presente contrato interadministrativo se requiere para aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro cuya idoneidad y experiencia le permita el desarrollo de actividades culturales y artísticas en concordancia con la naturaleza del bien inmueble TEATRO SANTANDER, y el fin buscado a través del presente proceso. **12)** Que el Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, se encuentra plenamente facultado para adelantar el presente proceso según la cuantía del mismo. **13)** La entidad descentralizada mixta indirecta sin ánimo de lucro dentro del presente Contrato Interadministrativo tiene por nombre **FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER,** cumple con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Dado que ambas partes del presente contrato tienen naturaleza jurídica de entidades estatales y que el objeto del presente contrato se acompasa con el objeto social de las aquí concurrentes es viable suscribir el presente contrato. **14)** Que se realizó un extenso análisis jurídico y factico tanto en los estudios previos como en el análisis del sector del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, donde se soporta no solo la viabilidad y la legalidad, sino también la necesidad de adelantar el presente contrato con una entidad que cuenta con la idoneidad, experiencia, estructura organizacional, capacidad financiera y demás requisitos que se estipulen en los Estudios y Documentos Previos. **15).** Que el presente proceso tiene dentro de su alcance primario la ejecución varias presentaciones y conciertos a desarrollarse a lo largo de la ejecución del objeto del contrato. **16)** Que las actividades a ejecutarse dentro del presente contrato permitirán a corto, mediano y largo plazo al fomento, promoción y desarrollo de la cultura, el arte y el patrimonio cultural en el Municipio de Bucaramanga en el marco del desarrollo y cultivo de la cultura de la cumbia local. **17)** Que logra apreciarse una debida articulación entre el objeto del contrato, sus actividades, el banco de proyectos, el plan de desarrollo municipal, la finalidad y el interés del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (en adelante también conocido como IMCT) de salvaguardar, fomentar y promover la cultura, el arte y el patrimonio cultural en la región a través de la ejecución del presente proceso de contratación. **18)** Que el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuenta con acto administrativo de justificación de la contratación directa, la cual es la Resolución No. 095 del once (11) de mayo de 2023. **19)** Que, finalmente, y para satisfacer la necesidad antes mencionada, conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de la persona jurídica que ejecutará la operación y las actividades requeridas, el tipo de contrato a celebrar es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** para la ejecución del objeto que contempla el presente contrato. Que, el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL TALENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DEL PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE CULTURA POPULAR DENOMINADO CUMBIAS MUSIC CONFERENCE 2023.". ALCANCE DEL OBJETO:** de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, el contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades esenciales:

ACTIVIDAD
Garantizar el desarrollo de las actividades de divulgación correspondientes al evento "Cumbias Music Conference"
Promover la presentación de 3 actos culturales con artistas internacionales, nacionales y locales y la participación de programadores de Cumbias en la primera rueda de negocios de artistas del género dentro del marco del "Cumbias Music Conference"
Promover la presentación del Encuentro de Coleccionistas en el marco del evento denominado "Cumbias Music Conference 2023"
Garantizar un equipo base para la operación administrativa, técnica y de comunicaciones para la realización del evento denominado "Cumbias Music Conference"
Proveer una franja académica con conferencistas de talla nacional y local que fortalezca la integración de la academia con los procesos locales y culturales relacionados con las cumbias.
Garantizar el alquiler del espacio, la producción logística y técnica de los espacios generados durante el evento denominado "Cumbias Music Conference" así como el pago de permisos y gestión de tramites, derechos de autor y otros gastos directos e indirectos del contrato.

Especificaciones técnicas: 1. Ejecutar las actividades que garanticen el desarrollo de los eventos a ejecutarse

según el alcance del objeto del contrato. 2. Garantizar que los bienes, elementos y servicios dados por la entidad para su prestación, cumplan con los estándares de calidad y cantidades. 3. Ejecutar las actividades teniendo en cuenta la descripción de las especificaciones técnicas. 4. Contratar personal idóneo y calificado para desarrollar el objeto del contrato Interadministrativo. 5. Entregar informes conforme lo requiera el supervisor del contrato interadministrativo que demuestren la correcta ejecución y desarrollo de este. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas. Evitando dilaciones y entrañamientos. 7. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 8. Entregar material audiovisual y fotográfico de todas las actividades, donde se evidencie la ejecución de cada evento del alcance del contrato, desde su montaje, ejecución y desmontaje. 9.Entregar informe de impacto de cada una de las actividades realizadas bajo el proyecto. 10. Todo elemento de consumo humano deberá ser proporcionado en óptimas condiciones de higiene, calidad y salubridad. 11. Las actividades montadas, deberán ser debidamente demostradas una vez finalicen los mismos. 12. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato interadministrativo y la naturaleza de los eventos. 13. Cancelar el valor de las estampillas, impuestos o contribuciones que se generen en los términos establecidos en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso, LA ENTIDAD deberá tener en cuenta las especificaciones señaladas en estudios previos, y ejecutar el presupuesto determinado por el IMCT, el cual es parte integral del contrato, y deberá ser ejecutado, cumplido y acreditado de manera integral tanto en sus actividades esenciales como en cada uno de los ítems unitarios que hacen parte de estos. **SEGUNDA. - VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE,** se encuentra desagregado de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	VALOR
Garantizar el desarrollo de las actividades de divulgación correspondientes al evento "Cumbias Music Conference"	13´000.000
Promover la presentación de 3 actos culturales con artistas internacionales, nacionales y locales y la participación de programadores de Cumbias en la primera rueda de negocios de artistas del género dentro del marco del "Cumbias Music Conference"	152´760.000
Promover la presentación del Encuentro de Coleccionistas en el marco del evento denominado "Cumbias Music Conference 2023"	11´000.000
Garantizar un equipo base para la operación administrativa, técnica y de comunicaciones para la realización del evento denominado "Cumbias Music Conference"	16´640.000
Proveer una franja académica con conferencistas de talla nacional y local que fortalezca la integración de la academia con los procesos locales y culturales relacionados con las cumbias.	5.900.000
Garantizar el alquiler del espacio, la producción logística y técnica de los espacios generados durante el evento denominado "Cumbias Music Conference" así como el pago de permisos y gestión de tramites, derechos de autor y otros gastos directos e indirectos del contrato.	100´700.000
TOTAL	**300.000.000**

TERCERA.- FORMA DE PAGO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, realizará dos (02) pagos, así:

I. **UN PRIMER PAGO** por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000),** correspondiente al 50% del valor del pago al momento de firmar el acta de inicio del presente contrato, ya que FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER, debe garantizar pagos previos para la ejecución del evento como lo son artistas, programadores entre otros.

El Teatro Santander es una entidad sin ánimo de lucro, en ese sentido se hace necesario un pago anticipado para que se cubran los gastos relacionados con el pago y su consecuente confirmación de artistas, conferencistas y programadores que llegan no solo de otras partes del país, sino de Latinoamérica. El pago de tiquetes aéreos, hoteles, transportes internos, alimentación son necesarios para garantizar que el evento se de a conformidad y deben cumplirse con antelación a la fecha del Cumbias Music Conference.

II. **UN SEGUNDO PAGO** por el valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000),** correspondiente al 50% restante del valor del aporte del contrato, pagadero al cierre del contrato. Para cada desembolso se deberá acreditar factura o cuenta de cobro, informe de ejecución de actividades, informe financiero y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato quien expedirá informe de supervisión, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones, con los soportes que sean necesarios aportar, acompañados de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social del personal vinculado laboralmente o por prestación de servicios.

El valor del contrato se encuentra desagregado de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	VALOR
Garantizar el desarrollo de las actividades de divulgación correspondientes al evento "Cumbias Music Conference"	13'000.000
Promover la presentación de 3 actos culturales con artistas internacionales, nacionales y locales y la participación de programadores de Cumbias en la primera rueda de negocios de artistas del género dentro del marco del "Cumbias Music Conference"	152'760.000
Promover la presentación del Encuentro de Coleccionistas en el marco del evento denominado "Cumbias Music Conference 2023"	11'000.000
Garantizar un equipo base para la operación administrativa, técnica y de comunicaciones para la realización del evento denominado "Cumbias Music Conference"	16'640.000
Proveer una franja académica con conferencistas de talla nacional y local que fortalezca la integración de la academia con los procesos locales y culturales relacionados con las cumbias.	5.900.000
Garantizar el alquiler del espacio, la producción logística y técnica de los espacios generados durante el evento denominado "Cumbias Music Conference" así como el pago de permisos y gestión de tramites, derechos de autor y otros gastos directos e indirectos del contrato.	100'700.000
TOTAL	**300.000.000**

PARÁGRAFO 1: El presupuesto se tendrá como documento anexo que forma parte integral del presente estudio previo, y contrato interadministrativo a celebrar. **PARÁGRAFO 2:** Los descuentos por concepto de estampillas se aplicarán sobre el valor del aporte que realiza el IMCT. Es decir sobre el valor **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE.**
PARÁGRAFO 3: ESTAMPILLAS: De manera informativa a continuación se relacionan las cargas tributarias a tener en cuenta al momento del desarrollo del presente Contrato:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
Estampillas municipales descontables en cada pago por parte de La Entidad Estatal	
2%	Estampilla Pro-Cultura
2%	Estampilla Pro-Adulto Mayor
Estampillas departamentales previas a la presentación de la cuenta de cobro	
2%	Estampilla Pro-UIS
2%	Estampilla Pro-Hospital
Ordenanza: 10%	Sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro UIS, Pro Hospital y, Pro Recreación y Deporte (si hubiere lugar); es decir, un 0,4%

Nota 1. El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas. Nota 2. El pago de las estampillas departamentales deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago. Nota 3. La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA, esto es, para el año 2023 la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($17.400.000) M/CTE.** Nota 4. La estampilla Pro Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019. Nota 5: COSTOS INSTITUCIONALES: IVA si hubiera lugar, industria y comercio, retención en la fuente, y los demás que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente. Nota 6. La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas. Nota 7: El contratista deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar. **CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato que se comprometen se efectuará por parte del INSTITUTO con cargo al **Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 23-00373 del 11/05/2023** y a los rubros:

Rubro presupuestal	Detalle
2.3.2.02.02.009.3502046.91136.201	Servicios para la comunidad, sociales y personales
Fuente	Detalle
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO - APM
Meta	**Detalle Meta**

PD.3.2.2.1.45.2	"META: Realizar 4 eventos culturales para fomentar la promoción y la competitividad turística del destino."

QUINTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones especiales de las partes: 1. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.** - Además de las obligaciones propias de la naturaleza del CONTRATO y de las legales o reglamentarias que le son aplicables, EL INSTITUTO, tendrá las siguientes: 1) Pagar a la entidad el valor acordado, en la oportunidad y formas aquí establecidas. 2) Designar y realizar la supervisión de la ejecución del contrato. 3) Realizar verificación del informe técnico, contable y financiero de los aportes del Instituto Municipal de Cultura y Turismo. 4) Verificar que las facturas o cuentas de cobro correspondan al servicio prestado. 5) Liquidar el Contrato. 6) Realizar la apropiación presupuestal. 7) Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto. 8) Suministrar la información, documentos y demás requerimientos para el desarrollo del proyecto. 9) Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato. **2.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN- LA FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentarias que le son aplicables: 1) Realizar la prestación del servicio de acuerdo a las especificaciones y condiciones técnicas señaladas para el desarrollo del primer encuentro latinoamericano de cultura popular. 2) Visibilizar ampliamente los logos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo con los lineamientos de la entidad, en todos los eventos que se realicen presencialmente, y en la pauta digital con el fin de buscar el posicionamiento de la ciudad a nivel nacional e internacional. 3) Coordinar con el Supervisor del contrato, cada uno de los eventos, garantizando presencia de seguridad pública en todos ellos. 4) Prestar los servicios objeto del contrato de acuerdo con el cronograma de trabajo que se defina entre la supervisión y el contratista. 5) Presentar evidencia fotográfica y/o fílmica de alta calidad, de cada una de las actividades desarrolladas. 6) Presentar informe que contenga impactos y avances de los eventos y programas a realizarse. 7) Realizar oportunamente los pagos de los aportes a seguridad social integral de todo el personal que disponga el contratista para la ejecución de los diferentes eventos durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá allegar la afiliación a seguridad social y planillas de pago junto con los recibos de pago. 8) No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la presente orden, salvo autorización previa y escrita del Instituto a través del director. 9) Autorizar al Instituto para que por conducto de la Tesorería efectúe los descuentos de ley. 10) Cumplir con las obligaciones adquiridas mediante el contrato a suscribir. 11) Presentar informe de indicadores de gestión cuantitativos y cualitativos resaltando cantidad de agentes de turismo beneficiados, productores de la ciudad y cantidad de aliados y clientes potenciales nacionales e internacionales resultantes del objeto contractual. 12) Gestionar, tramitar y pagar los permisos necesarios ante la administración Municipal y sus entidades descentralizadas para la realización de los eventos públicos que sean de su competencia, incluyendo el pago de derechos de autor, espacio público, bomberos, defensa civil, cruz roja y los demás que sean requeridos según la naturaleza de las actividades. 13) Garantizar los elementos de protección personal, a los empleados que disponga para la prestación del servicio, para el cabal cumplimiento del objeto contractual, tales como: cascos, botas de seguridad, uniformes, guantes, amarres, carnets de identificación de uso visible y cualquier otro elemento necesario para su seguridad, conforme a la normatividad vigente y a los requerimientos del contrato. 14) El contratista no podrá disponer de los espacios seleccionados para realizar los eventos de Cumbias Music Conference para permitir la presencia de marcas comerciales, que no estén autorizadas y aprobadas por el IMCT. 15) El contratista deberá garantizar la disponibilidad suficiente de personal para cumplir con el cronograma de ejecución del objeto. 16) Deberá guardar observancia a los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 y que el Municipio defina o haya definido, en materia de conservación de orden público, uso de espacio público, y permisos de actividades. 17) El personal a cargo o contratado deberá guardar respeto y decoro con la ciudadanía en general; y de llegar a presentarse una situación que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá efectuar los correspondientes correctivos. 18) El Contratista debe garantizar que las actividades ejecutadas por su cuenta en virtud del contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Del mismo modo, si de la ejecución del presente contrato, resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y las normas aplicables a la materia. 19) Realizar el pago de permisos y gestión de tramites, derechos de autor y otros gastos directos e indirectos del contrato. 20) Las demás obligaciones que se deriven del presente Contrato. **SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso, el plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2023. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios. **SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** La Liquidación del presente contrato se realizará una vez se entregue el informe definitivo por parte del Contratista y se reciba a satisfacción por parte del Supervisor, previo el pago final y en todo caso a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En aquellos casos en que LA FUNDACIÓN no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que se le haga, o no se llegare a un acuerdo sobre su contenido, el IMCT tendrá la facultad de Liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y lo que corresponda en la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha

realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de este término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y lo que corresponda en la Ley 1437 de 2011. **OCTAVA- GARANTÍAS: LA FUNDACIÓN** se obliga a constituir a favor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad financiera cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera o cualquier otra de las señaladas por la ley, contra los siguientes amparos: a) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Este amparo deberá constituirse a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, con el objeto de cubrir los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado equivalente al CIEN (100%) POR CIENTO. Esta Garantía tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Y seis meses más. En todo caso, está garantía deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. b) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo deberá constituirse a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del presente contrato, ya sea en razón a la celebración, ejecución o liquidación de este, por un valor asegurado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta Garantía tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, es decir de Dos (02) meses. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo deberá constituirse a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, con el objeto de cubrir los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo deberá constituirse a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, para garantizar la calidad del bien o servicio ofrecido y que se compromete a prestar el contratista en virtud del presente contrato. La garantía de calidad del contrato debe ser por el plazo del contrato y seis (06) meses más. El valor de esta garantía deber ser por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. e) **CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Esta garantía cubre los perjuicios que puede sufrir el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas. Este Riesgo solo puede cubrirse mediante pólizas de seguro. Este amparo es equivalente a **200 SMMLV**, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. NOTA 1: Las garantías exigidas deberán ser tramitas y allegadas al instituto a la mayor prontitud posible, siendo el término máximo de dos (02) días hábiles desde el momento de suscripción del contrato. Estas deberán estar firmadas por el garante y tomador. Debe recordarse que el asegurado en la póliza de RCE debe estar la entidad estatal y el contratista en simultaneo. NOTA 2: Las garantías deberán ser actualizadas por el contratista por adición de recursos, prorroga en el plazo o por situaciones que obliguen a ellos si hay lugar. **NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de ejecución del contrato será ejercida por un funcionario designado por el ordenador del gasto, quien deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato interadministrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones del Manual de Contratación del IMCT. **DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL:** LA FUNDACIÓN se obliga a atender en forma permanente el desarrollo del objeto de este contrato siendo la única responsable por la vinculación de personal, para celebración de contratos laborales, civiles o comerciales de subcontratos y demás vinculaciones a cualquier título, todo lo cual realizará a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. En virtud de lo anterior no se genera solidaridad, ni relación laboral alguna entre las partes por actividades DEL CONTRATO que desarrolle la fundación. **DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula LA FUNDACIÓN afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, ni en las disposiciones que rigen la materia. **DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONVENCIONALES:** En caso de presentarse controversias o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** LA FUNDACIÓN no podrá por ningún motivo ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento expreso del Municipio y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga. **DÉCIMA CUARTA -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del CONTRATO mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute la suspensión. **DÉCIMA QUINTA. - PACTO DE AUDITORÍAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA:** De conformidad con el pacto de auditorías visibles y transparencias suscrito por el Municipio de Bucaramanga con la Presidencia de la República, el supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de auditores visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de auditores visibles. **DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, LA FUNDACIÓN se obliga a mantener libre al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA: DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Los recursos aportados por el IMCT serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **DECIMA OCTAVA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, el INSTITUTO impondrá como sanción

pecuniaria y hará efectiva una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el instituto, ésta cuantía puede ser deducida que por cualquier concepto se deba a LA FUNDACIÓN o haciendo efectiva la GARANTÍA. **PARÁGRAFO**: el IMCT, previo agotamiento del debido proceso, podrá imponer a LA FUNDACIÓN por incumplimiento parcial de sus obligaciones y objeto multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, multas que se harán efectivas descontando el valor de la garantía única. **DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2) La aprobación de la garantía. **VIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Bucaramanga y/o en los sitios que sean definidos para la ejecución del evento según el alcance y sus especificaciones contractuales. Por otro lado, Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga (Santander).

El presente documento se firma por las partes a los once (11) días del mes de mayo de 2023

Luis Carlos Silva D.

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

ANTONIO JOSÉ DIAZ ARDILA
CC 13.821.159 expedida en Bucaramanga
R.L. FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER
Nit. 900.299.019-8

Proyectó Aspectos Técnicos y jurídicos: Jessica Gutiérrez - Prof. Apoyo Sub. Turismo
Proyecto aspectos técnicos (Análisis del Sector): Vivian Arias CPS Subdirección de Turismo
Revisó y Aprobó Aspectos Tecnicos: Daniel Hernando Corzo Arévalo - Subdirector de Turismo
Proyectó aspectos jurídicos: Vivian Arias – CPS Subdirector de Turismo
Proyectó aspectos jurídicos: Marlon Martínez - CPS Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos juridicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesor Jurídico

CÓDIGO: GJ-F-22	CONTROL DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	
VERSIÓN: 01		
FA: 18/02/2021	GESTIÓN JURÍDICA	

En la ciudad de Bucaramanga, a los once (11) días del mes de mayo de 2023, siendo las 11:30 a.m. en el despacho de dirección del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, hace entrega de la minuta del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 0286 – 04**, a la **FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER**, para efectos de la legalización del mismo.

RECUERDE:

Que cuenta con tres (03) días hábiles para cumplir con la legalización del respectivo contrato, si a ello hubiere lugar. Si transcurrido este tiempo no se efectúa la correspondiente legalización, este documento no tendrá efectos legales.

Se advierte que el contrato no debe ser ejecutado sin la debida legalización. La ejecución del mismo sin su legalización correrá por cuenta y responsabilidad de la persona que lo ejecute sin este requisito, el cual es de obligatorio cumplimiento, conforme a las normas contractuales vigentes: Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y Decreto nacional 1510 de 2013.

El contratista debe verificar en la póliza de seguros (si aplica):

- Que se expida a favor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo
- Que el tomador sea el contratista.
- Que los plazos y montos correspondan a los establecidos en el contrato.
- Que esté firmada por el tomador.

PARÁMETROS PARA LAS FOTOS Y VÍDEOS DE LOS CONTRATISTAS DEL IMCT

FOTOS (Si aplica):

- Fotos de calidad a color
- Formato JPG
- Se debe evidenciar la presentación y una muestra significativa del público presente al evento.
- Deben venir marcadas con fecha y lugar de presentación.

VÍDEOS (Si aplica):

- En formato Windows Media – avi – MP4
- El vídeo debe ser de alta calidad.
- Debe estar dentro de las fechas indicadas en el contrato.
- Se debe evidenciar la presentación y una muestra significativa del público presente al evento.

Quien Entrega,

OFICINA JURÍDICA

Quien Recibe,

ANTONIO JOSÉ DIAZ ARDILA
CC 13.821.159 expedida en Bucaramanga
R.L. FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER
Nit. 900.299.019-8

CÓDIGO: GJ-F-19	AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	
VERSIÓN: 01		
FA: 18/02/2021	GESTIÓN JURÍDICA	

Ciudad y fecha: Bucaramanga, once (11) de mayo de 2023

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO – IMCT, entidad estatal identificada con NIT 890.204594-9 (en adelante **LA ENTIDAD**), en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, requiere su autorización como responsable para el tratamiento de los datos personales de identificación, contacto, experiencia laboral y formación académica, y los demás que se requieran durante la ejecución contractual.

La información suministrada por usted se utilizará para adelantar el proceso de selección, contratación y vinculación; así como para todas las evidencias que se necesiten recolectar en el trámite de la ejecución contractual.

El titular declara que cuenta con el consentimiento previo de las referencias familiares, vecinas, personales y laborales para aportar los datos personales de su titularidad, y que los mismos han manifestado su aceptación sobre la posibilidad de que sean contactados para ampliar los requerimientos de información acerca del perfil personal y experiencia profesional.

Le recordamos que usted, en calidad de titular de los datos personales suministrados, podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder o solicitar la supresión de un dato o revocar la autorización otorgada presentando petición, consulta, o reclamo mediante documento físico o comunicación enviada a través de correo electrónico subdireccionturismo@imct.gov.co oficinajuridica@imct.gov.co o en nuestra página web www.imct.gov.co, especificando claramente los datos personales relacionados con su petición junto con la acción requerida por parte del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO - IMCT**.

Los datos personales cuyo tratamiento se autoriza en virtud de este documento, serán conservados por **LA ENTIDAD**, en calidad de responsable, hasta que sea solicitada la supresión de la información por parte del titular, de acuerdo con lo dispuesto en la política de tratamiento de información personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO – IMCT** la cual se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la organización o solicitándola a través del correo electrónico subdireccionturismo@imct.gov.co oficinajuridica@imct.gov.co o en nuestra web www.imct.gov.co

Con la suscripción de este documento. Manifiesto mi consentimiento para el tratamiento de datos personales y mi aprobación frente a la totalidad de su contenido, incluyendo la veracidad y calidad de la información.

ANTONIO JOSÉ DIAZ ARDILA
CC 13.821.159 expedida en Bucaramanga
R.L. FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER
Nit. 900.299.019-8

instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga	**DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR**	Código: FRAJR.15
		Versión: 1.0

Bucaramanga, once (11) de mayo de 2023

Doctor
DANIEL HERNANDO CORZO ARÉVALO
Subdirector de Turismo
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
Ciudad.

Expedido el Registro Presupuestal, del **Contrato Interadministrativo N° 0286 – 04 de mayo 11 de 2023**, me permito informar su designación como supervisor del convenio de la referencia, suscrito con **FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER**, identificada con Nit. N° 900.299.019-8 para lo cual remito copia del convenio.

Así mismo, me permito recordar las funciones que como supervisor le corresponden, señaladas así:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente convenio y de los resultados esperados con la celebración del mismo.
c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico.
d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
f) Proteger los derechos del imct, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
g) Remitir oportunamente a la oficina de Tesorería, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo.
h) Informar oportunamente a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Jurídica sobre las irregularidades o incumplimientos del(a) contratista en la ejecución del contrato.

En ejercicio de tal designación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en especial a lo señalado en los artículos 83 y 84 y así mismo a lo contemplado en el Manual de Contratación del instituto.

Sin otro particular,

LUIS CARLOS SILVA DUARTE Director General	**NOTIFICACIÓN SUPERVISOR**, **DANIEL HERNANDO CORZO ARÉVALO** Subdirectora Técnica

instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga	**SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL**	Código: FRAJR.16
		Versión: 1.0

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA
SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL
DIRECCIÓN GENERAL

CONTRATO NÚMERO		0286– 04
FECHA		mayo once (11) de 2023
CONTRATISTA		**FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER** **Nit. 900.299.019-8**
OBJETO		**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL TALENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DEL PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE CULTURA POPULAR DENOMINADO CUMBIAS MUSIC CONFERENCE 2023**
CDP	**RUBRO PRESUPUESTAL**	2.3.2.02.02.009.3502046.91136.201 Servicios para la comunidad, sociales y personales **Fuente:** 1.1.02.06.006.06 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO - APM
	No.	**23-00373 del 11/05/2023**
	VALOR	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)
PLAZO		El plazo del contrato será por DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio
		LUIS CARLOS SILVA DUARTE Director General

Proyectó aspectos jurídicos: Marlon Martínez - CPS Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesor Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO BUCARAMANGA
NIT 890.204.594-9

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 23-00417

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD 23-00373

Sección o Unidad Ejecutora	: APM APORTE MUNICIPAL
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.3502046.91136.201 Código rápido: 230122
Fondo / Fte de Financiación	: R001 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO - APM
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO
Código Especial	: 210125
Descripción Código Especial:	: "META:Realizar 4 eventos culturales para fomentar la promoción y la competitividad
	: turística del destino."
2.3	: INVERSION
2.3.2	: Adquisición de Bienes y Servicios
2.3.2.02	: Adquisiciones Diferentes de Activos
2.3.2.02.02	: Adquisición de Servicios
2.3.2.02.02.009.3502046.91136.201	: Servicios para la comunidad, sociales y personales

Valor Registro $: 300,000,000.00

Para : CD 23-00373, SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO, PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL TALENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DEL PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE CULTURA POPULAR DENOMINADO CUMBIAS MUSIC CONFERENCE 2023. SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 0286- 04 DE 2023.

NIT: 00900299019 - 8 FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER

Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS m/cte. ($300,000,000.00)**********

Dado en el día Mayo 11 de 2023

Elaboró: LAG

Subd. Administrativo